

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 06 DE NOVIEMBRE DE 2024**

214°, 165° y 25°

Resolución N° 802

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2012-003224
Fecha	23 de febrero de 2012
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	41 Internacional
Nombre de la Marca:	RONADAS ASI SOMOS CACIQUE
Distingue:	Servicios de esparcimiento, entretenimiento y actividades culturales
Solicitante:	R & A BAILEY & CO
N° Resolución:	104
Fecha:	01 de marzo de 2013
Base Legal	Niega el signo por encontrarse incurso en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial
N° Boletín de la Propiedad Industrial	536
Fecha	16 de abril de 2013
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	10 de mayo de 2013
Recurrente:	CRISTINA GALAVIS SUCRE, V-13.113.014, Agente de la Propiedad Industrial N° 3464, actuando en calidad de apoderada, poder N° 2011-2771.
Ratificación	
Fecha	21 de diciembre de 2018
Ratificante:	RICARDO ENRIQUE ANTEQUERA, V-13.264.670, Agente de la propiedad Industrial N° 3457, actuando en calidad de Apoderado, Poder N° 2015-2620
Cambio de Solicitante	De la empresa R & A BAILEY & CO a favor de la empresa R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY
Fecha:	15 de septiembre de 2023

II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso bajo análisis, se declaró negada la solicitud de registro del signo “RONADAS ASI SOMOS CACIQUE”, Solicitud N° 2012-003224, por cuanto el signo solicitado consiste en un nombre de jerarquía dentro de las etnias indígenas por lo cual no podrá ser aprovechado con fines comerciales.

Ahora bien, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues la marca de servicio “RONADAS ASI SOMOS CACIQUE”, Solicitud N° 2012-003224, para distinguir: “*Servicios de esparcimiento, entretenimiento y actividades culturales*”, en clase 41 Internacional, es un signo compuesto por cuatro palabras que en su conjunto, no forman parte de la identidad consuetudinaria de nuestros pueblos indígenas. Más aún, el signo objeto de registro no está incurso en las causales prohibitivas de la Ley, por tanto, resulta procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1.- **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana CRISTINA GALAVIS SUCRE y debidamente ratificado por el ciudadano RICARDO ENRIQUE ANTEQUERA, antes identificados.

2.- **REVOCA** la Resolución N° 104 de fecha 01 de marzo de 2013, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 536 de fecha 16 de abril de 2013, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**RONADAS ASI SOMOS CACIQUE**”, Solicitud N° 2012-003224, en clase 41 Internacional, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDE** el signo “**RONADAS ASI SOMOS CACIQUE**”, a favor de su actual solicitante R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY.

4.- **ORDENA** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad

Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente 2012-003224
HP/RDZ/VV/YRB/ABB/YL

BOLET & TECNICO